

En relación a las Obligaciones de Transparencia del sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente al estipulado en el artículo 91 fracción IV, de las Obligaciones Específicas de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito manifestar lo siguiente:

Obligación:

Artículo 91.- Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo 85 de la presente Ley, los órganos u organismos públicos autónomos del Estado deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

IV. La Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, así como las demás universidades e instituciones públicas estatales o locales de educación superior dotadas de autonomía constitucional o legal.

- a) Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos.
- b) Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos.
- c) La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.
- d) La lista de los profesores con licencia o en año sabático.
- e) El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos.
- f) Las convocatorias de los concursos de oposición.
- g) La información relativa a los procesos de selección de los consejos.
- h) Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente.
- i) El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.
- j) La información relativa a sus actividades culturales, deportivas y extracurriculares.

Fundamento Legal:

Estas atribuciones se encuentran previstas en el Decreto de Creación No. 335 en los artículos 1 y 2 que a la letra dicen:

Artículo 1: Se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, **Sectorizado a la Secretaría de Educación** con Personalidad Jurídica y



Patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión de operación y académica.

Artículo 2: El Centro Regional observará los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, aplicables en toda la República Mexicana, que emita la Secretaría de Educación Pública Federal, así como las atribuciones que esta ejerza para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás, para la formación de maestros de educación básica.



Lic. Gloria Arminda Rodríguez Abadía
Responsable de la Unidad de Transparencia
Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.